

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00371 00**

Como quiera que la parte actora manifiesta que la dirección de notificación o domicilio de la parte demandada es Cota – Cundinamarca, se torna en una situación que conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda, en consideración a lo dispuesto en los numerales 1º, 5º y 14º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado la rechazará de plano la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejúsdem*.
- 2. REMITIR** las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cundinamarca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 064, hoy 4 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b22123b5573240b1a6477cd5259eebdec46ba658df83e64c250920c261cc3e**

Documento generado en 03/05/2021 05:31:55 PM